

ACUSE

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/18/2628

Asunto: Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado "Aviso: Por el que se les informa a todos los permisionarios de autotransporte federal de carga y de transporte privado de carga el procedimiento de trámite que deben observar, para que de conformidad con lo que establecen los numerales 6.1.2.1.1 y 6.2.1.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017 Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, concluyan el trámite ante esta Secretaría para obtener la Autorización expresa para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado."

Recibí 29-Junio - 2018
Rocio Bello Castillo

Ciudad de México, 29 de junio de 2018

MAP. Rodrigo Ramírez Reyes
Oficial Mayor
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Presente



Me refiero a la propuesta regulatoria denominada Aviso: Por el que se les informa a todos los permisionarios de autotransporte federal de carga y de transporte privado de carga el procedimiento de trámite que deben observar, para que de conformidad con lo que establecen los numerales 6.1.2.1.1 y 6.2.1.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017 Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, concluyan el trámite ante esta Secretaría para obtener la Autorización expresa para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Regulatoria (CONAMER)¹ a través del portal electrónico de la MIR², los días 19, 26 y 28 de junio de 2018³, mediante los cuales la SCT da respuesta al Dictamen Total (No Final) emitido por este Órgano Desconcentrado y remite información adicional del anteproyecto y el formulario de la MIR correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, y la información que la SCT que la incluyó para la atención de tales preceptos, así como el marco jurídico que le da atribución a esa Secretaría para emitir la propuesta regulatoria que nos ocupa, este Órgano Desconcentrado consideró que el anteproyecto y su MIR quedaban sujetos al Procedimiento de Mejora Regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, y artículo Transitorio Octavo⁴ de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), derivado de lo cual, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

¹DECRETO por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Ley general de Mejora Regulatoria/Diario Oficial de la Federación 18 de mayo de 28.

“...Transitorios

Décimo. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria se denominará Comisión Nacional de Mejora Regulatoria...”

² www.cofemersimir.gob.mx

³ De conformidad con artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

⁴ “...Artículo Transitorio Octavo. Las manifestaciones de impacto regulatorio presentadas por las autoridades federales con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Los gobiernos crean y emiten la regulación para alcanzar un objetivo de política pública, por ejemplo, proteger la vida, minimizar el impacto de la actividad económica en el medio ambiente o informar a los consumidores. Las regulaciones bien diseñadas y de alta calidad no sólo podrían ayudar a alcanzar estas metas, sino que también generan más beneficios que costos para la sociedad.

El transporte por vía terrestre es el modo más importante en México, en términos de producción, volumen y empleo, de acuerdo con el estudio Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) denominado *Revisión de la Regulación del Transporte de Carga en México*, publicado en 2017⁵, más de la mitad del valor del comercio internacional de México se realiza por vía terrestre, la mayor parte del mismo en la frontera con Estados Unidos, asimismo indica que los instrumentos regulatorios más importantes para el transporte terrestre se relacionan con seguridad, dimensiones de peso y tamaño, la importación de vehículos usados y las emisiones.

Ha sido la OCDE y su Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria quien ha reconocido la necesidad de contar con regulaciones que sean adecuadas para objetivos de política pública a fin de revisar de forma sistemática el inventario de regulaciones con base en metas de política pública claramente definidas, incluidos los costos y beneficios, a fin de asegurar que las regulaciones estén actualizadas, justifiquen sus costos, sean rentables y consistentes, y cumplan con los objetivos de política pública planteados, en consecuencia el análisis encuentra diversos desafíos regulatorios, en el caso del transporte terrestre, la reforma regulación relativa a los límites de pesos y dimensiones debe basarse en evidencia empírica y en una indicación clara de que los beneficios de cualquier restricción regulatoria son muchos más que los costos potenciales.

En virtud de lo anterior, y apoyado en el análisis de la MIR, la CONAMER considera que el anteproyecto fomenta certeza jurídica entre los permisionarios sujetos a la NOM-012-SCT-2, *Sobre el peso y dimensiones*

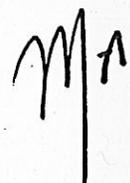
⁵ <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Resumen-Regulacion-Transporte-Mexico.pdf/pp/5-6>

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, promoviendo el beneficio de contar con información oportuna para la gestión del trámite de Autorización expresa para que circulen los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado ante la SCT, promoviendo medidas de seguridad para los transportistas y público en general.

II. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

En relación con la problemática expuesta en la materia objeto de la propuesta regulatoria y los objetivos expuestos por la SCT, la CONAMER consideró que las metas propuestas son coincidentes con la situación expuesta, debido a que se establece de manera puntual que la propuesta regulatoria, entre otras cosas, tiene por objeto establecer certeza jurídica entre los particulares sujetos a la NOM-012-SCT-2-2017, y que deban gestionar el trámite de Autorización expresa para que circulen los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado, por lo que se da por atendida la sección de la MIR en comento.



III. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

En relación al numeral 4 de la MIR, relativo a que la Dependencia u Organismo Regulator, señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación, la SCT incluyó y justificó que no existía alternativa, debido a que resultaba necesario establecer los parámetros que permitan a los interesados efectuar el trámite para cumplir la Norma en comento, así como los tiempos, requisitos y demás pormenores relativos a la operación.

Aunado a lo anterior, la SCT en el numeral 5 de la MIR, justificó porque la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática expuesta, indicando que será a través del Aviso como los permisionarios conocerán claramente los pasos que deben seguir para la obtención de la Autorización Expresa, los requisitos,

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

los formatos de solicitud para el trámite, la gratuidad del mismo, los lugares donde pueden realizarlo, así como los horarios de atención, así como estar en posibilidad de llevar a cabo el trámite dentro de los plazos previstos en la Norma, además de que el cumplimiento del trámite a cabalidad permitirá la circulación de configuraciones de tractocamión doblemente articulado en las vías generales de comunicación, lo que evitará la aplicación de sanciones administrativas a los permisionarios por incumplimiento a la Norma aplicable, y a su vez, incrementará la seguridad de los usuarios en las vías generales de comunicación. Con base en lo anterior, la CONAMER dio por atendido el número en comento.

IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. Carga Administrativa

En el numeral 6 del formulario de la MIR en el que se solicita que la Dependencia u Organismos Descentralizados indiquen si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la SCT señaló que la emisión de la propuestaregulatoria creaba un trámite, derivado de lo cual incluyó la siguiente información:



Tabla 1. Información del trámite identificado

Nombre del trámite: <i>Autorización expresa para circular en los caminos y puentes de Jurisdicción Federal en configuraciones de tractocamión doblemente articulado</i>	
Población objetivo:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Permisionarios de Autotransporte Federal de carga general y privada que circulan por caminos de jurisdicción federal en configuraciones de tracto camión doblemente articulado. 2. Permisionarios de Autotransporte Federal de carga general y privada que circulan por caminos de jurisdicción federal en configuraciones de tracto camión doblemente articulado.
Tipo de trámite	Beneficio
Requisitos:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dictamen de condiciones físico-mecánicas vigente; 2. Certificado de baja emisión de contaminantes vigente; 3. Motor electrónico HP mínimo; 4. Torque mínimo (lb-pie); 5. Capacidad mínima de los ejes de tracción (lb); 6. Póliza de seguro vigente de responsabilidad civil obligatorio por daños a terceros, por un monto equivalente a 19,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y comprobante de pago, y; 7. En caso del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Nombre del trámite:	
<i>Autorización expresa para circular en los caminos y puentes de Jurisdicción Federal en configuraciones de tractocamión doblemente articulado</i>	
	<p>desechos peligrosos, Póliza de seguro de daños al medio ambiente vigente, por un monto mínimo de \$900,000.00 por vehículo y comprobante de pago; 8. Freno auxiliar de motor o retardador o freno libre de fricción; 9. Sistema antibloqueo para frenos (ABS); 10. Suspensión de aire (excepto eje direccional-delantero); 11. Cámara de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio), excepto en el eje direccional; 12. Dispositivo regulador de la velocidad (vehículo gobernado en su velocidad a través de la computadora del motor hasta una velocidad máxima de 80 km/hr); 13. Espejos auxiliares en la parte delantera, ubicados en las salpicaderas (guarda fangos) y/o cubierta del motor, dependiendo del diseño de la carrocería o un elemento que permita la reducción de puntos ciegos; 14. Constancia documental de la instalación del equipo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS); 15. Sistema de ajuste automático de frenos; En caso de Semirremolque o Remolque la Autorización Expresa se otorgará a los permisionarios de Autotransporte Federal que cumplan con lo siguiente: 1. Dictamen de condiciones físico-mecánicas vigente; 2. Sistema Antibloqueo para frenos (ABS); 3. Suspensión de aire; 4. Cámara de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio); 5. Cintas retrorreflejantes de conformidad con la NOM-035-SCT-2-2010 y NOM-068-SCT-2-2014 vigentes; 6. Sistema de ajuste automático de frenos; 7. Documento mediante el cual especifique que cumple con la NOM-035-SCT-2010, cuando aplique (año modelo 2010 en adelante).</p>
Plazo:	4 días



Fuente: Elaboración propia con información de la SCT.

Al respecto, de conformidad con la información proporcionada por la SCT, la CONAMER tuvo algunas precisiones en el Dictamen Total (No Final) respecto de la inscripción del trámite arriba descrito, relativas a lo siguiente:

1. La SCT señaló en la MIR que se trata de un trámite de beneficio, sin embargo, esta Comisión clarificó que de acuerdo a la información enviada por esa Dependencia, de la gestión del trámite se obtiene una Autorización para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal, por lo que está implícito que de no obtener dicha Autorización las configuraciones vehiculares doblemente articuladas y los vehículos que las conforman, i.e. tractocamiones, semirremolques, y remolques, estarán impedidos para circular, por ello se trata de un trámite de Obligación, por lo que así debió

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

haberlo reportado en la MIR, en este sentido, cuando esa Secretaría solicite su inscripción ante el RFTS, así deberá reportarlo al momento de llenar la información correspondiente de la ficha del trámite.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con la información de la SCT en el formulario de la MIR en la sección donde plantea la creación de un nuevo trámite, esa Secretaría corrige el tipo de trámite que deriva del anteproyecto e indica que es un trámite de obligación, por lo cual esta Comisión da por atendida la observación indicada en el Dictamen Total (No Final).

2. La CONAMER observó que el anteproyecto de Aviso distingue el procedimiento que deben seguir los permisionarios de autotransporte federal, en dos vertientes, i) Para el caso de Tractocamiones, y ii) Para el caso de Semirremolque y Remolque, e incluso dentro del contenido del Aviso propuesto se establece solicitar requisitos distintos para cada caso, en este sentido si el trámite aplica a diferentes sujetos u objetos, éste deberá separarse en modalidades y para cada una incluir la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, antes 69-M de la LFPA, así deberá solicitar su inscripción en el RFTS.

Sobre el particular, este Órgano Desconcentrado da cuenta que en la sección de anexos del formulario la SCT incluye 2 fichas relativas a las modalidades sugeridas en el Dictamen Preliminar, en este sentido se da por atendida la recomendación vertida.

3. Finalmente, una vez que entré en vigor el instrumento regulatorio considera necesario atender el procedimiento previsto en el artículo 47 de la LGMR antes 69-N de la LFPA.

B. Análisis de acciones regulatorias

Por lo que respecta al numeral 7 de la MIR, el cual indica seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la SCT refirió lo siguiente:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Tabla 2. Acciones Regulatorias

Tipo de Acción Regulatoria	Fundamento	Justificación
Establece Obligaciones	De conformidad con lo que establecen los numerales 6.1.2.1.1, 6.1.2.2.1 y 6.2.1.4.2, el transitorio TERCERO de la NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.	Primero. - Para tramitar la Autorización expresa para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado, deberán acudir a los Departamentos de Autotransporte Federal de Monterrey, Guadalajara, Villahermosa o a la Dirección General de Autotransporte Federal (Centro Metropolitano), donde se procederá a la recepción y revisión de documentos y, una vez que se haya cumplido con la totalidad de los requisitos se determinará su procedencia y se emitirá dicha Autorización por el Director General del Centro SCT que corresponda o el Director del Centro Metropolitano. Segundo. - Los numerales 6.1.2.1.1, 6.2.1.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017 Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal establecen que "Las configuraciones de tractocamión doblemente articulado, previa Autorización Expresa emitida por la Secretaría, únicamente podrán circular en caminos Tipo "ET" y "A", y el transitorio TERCERO señala que la Secretaría establecerá las acciones y mecanismos que permitan a los permisionarios tramitar la Autorización expresa de circulación del tractocamión doblemente articulado. Además, en su numeral 6.1.2.2.1 especifica que Para los tractocamiones doblemente articulados en sus distintas configuraciones vehiculares (T-S-R y T-S-S), deberán cumplir con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control. Tercero. Para obtener la Autorización expresa para operar con las configuraciones de tractocamión doblemente articulado, el permisionario deberá formular su solicitud de acuerdo con el formato que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establezca. A efecto de una estandarización en las solicitudes y evitar el escrito libre. Cuarto. El formato de solicitud, debidamente requisitado, deberá presentarse de forma presencial en la Dirección General de Autotransporte Federal. Quinto. Se hace del conocimiento de los permisionarios que,

MA

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Tipo de Acción Regulatoria	Fundamento	Justificación
		para presentar la solicitud de la Autorización expresa, deberán ingresar al Portal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para tener acceso a los formatos denominados AE1, AE2 Tractocamión y AE3 Semirremolque o Remolque referentes a la solicitud para trámite de autorización e identificación vehicular, y seleccionar el tipo de vehículo que corresponda: Tractocamión, Remolque o Semirremolque. Sexto. La Autorización expresa, se emitirá sin costo para cada uno de los vehículos que forman la configuración: Tractocamión, Semirremolques y/o Remolques, según corresponda.



Fuente: Elaboración propia con información de la SCT.

En virtud de la información vertida por la SCT respecto a la obligación de los numerales 6.1.2.1.1, 6.1.2.2.1 y 6.2.1.4.2 de la NOM-012-SCT-2-2017, tiene que ver con la observancia de los permisionarios para obtener ante la SCT la Autorización para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado, la CONAMER señaló en el Dictamen Total (No Final) que implica la gestión que implica la ejecución de un trámite que ya fue reportada en la Sección del numeral 6 de la MIR, y la sección que nos ocupa tiene que ver con acciones regulatorias distintas a los trámites por lo que de acuerdo al análisis del contenido de la propuesta regulatoria, esta sección no le aplica al instrumento regulatorio propuesto, observación que la SCT subsanó con la información vertida en la versión de información adicional enviada a esta Comisión.

C. Análisis Costo-Beneficio

Con la finalidad de atender la sección de análisis costo-beneficio prevista en el formulario de la MIR, la SCT incluyó en la sección de anexos de dicho formulario un archivo denominado: *Análisis de costos.xlsx*, el que incluye el costo económico por la carga administrativa que implica la gestión de la Autorización prevista en el anteproyecto, y en contraparte, en relación con los beneficios económicos, esa Secretaría anexó un archivo



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

en el que precisa los costos por la multa que significaría el incumplimiento de no contar con la Autorización establecida en el Aviso planteado, refiriendo dicha información en el archivo: *Costo de incumplir con la Autorización Expresa.xlsx*, en este sentido se tiene lo siguiente:

Tabla 3. Elementos Análisis Costo-beneficio

Concepto: Gestión del trámite (carga Administrativa)		Multa de hasta 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) ^{6*}	\$40,300
Costo Económico Unitario:	Frecuencia:	Costos de banderazo, arrastre y depósito de vehículo **	\$2540
\$763.54	300	Total	\$42,840
Costos x Carga Administrativa	\$229,062.19	Universe de configuraciones: 35000, Universe aproximado del 20% a ser multado serian 7000.	Ahorros por cumplir con la Autorización: (\$42,840) (7000)=\$299,880.00

Fuente: Elaboración propia con información de la SCT.

Con base en lo anterior, la CONAMER dio cuenta que de la información reportada por la SCT resultan beneficios económicos netos de \$70,817.812, con lo que se dio por atendida la presente sección de la MIR.

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

⁶ * El costo de la multa se obtuvo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su artículo 74 fracción IV

**Para el costo del arrastre se consideró un estimado de 50 km y del depósito de vehículos 2 días para una configuración (TSR)

Los costos de banderazo, arrastre y depósito de vehículo se obtuvieron de la "BASE tarifaria de los Servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos en el Autotransporte Federal." publicada en el DOF el 28/02/2017

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Por lo que respecta al punto 11, en el que se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), la SCT mencionó lo siguiente:

“Se desarrollará un procedimiento de operación para los Departamentos de Autotransporte Federal de Monterrey, Guadalajara, Villahermosa y en la Dirección General de Autotransporte Federal (Centro Metropolitano), mismo que se aplicará para el correcto funcionamiento en la operación y la entrega de la Autorización Expresa para circular en configuraciones de tractocamión doblemente articulado. Mediante la publicación del Aviso correspondiente se dará a conocer el procedimiento a los particulares, así como los lugares de atención al público.”



Con base en la respuesta indicada por la SCT, en la que señala la manera en que dará a conocer el Aviso a los sujetos obligados, poniendo a su alcance el procedimiento de operación previsto para obtener la Autorización para circular en configuraciones de tractocamión doblemente articulado, la COFEMER dio por atendida la presente sección de la MIR.

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En relación con el numeral 13 de la MIR en el que se solicita la forma y los medios a través de los cuales se evaluará los objetivos del anteproyecto, la SCT incluyó 2 ligas de direcciones electrónicas del portal de esa Dependencia, relativas a: 1.-Tasa porcentual mensual de tractocamiones que obtuvieron la Autorización Expresa, emitida por la Dirección General Adjunta de Planeación y Desarrollo de la DGAF, misma que podrá consultarse en el siguiente link <http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/> 2.- Tasa porcentual mensual de remolques y semirremolques que obtuvieron la Autorización Expresa, emitida por la Dirección General Adjunta de Planeación y Desarrollo de la DGAF, misma que podrá consultarse en el siguiente link <http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/>. Al respecto, la CONAMER consideró en el Dictamen preliminar que hubiese resultado conveniente que la SCT explicara la información contenida en los vínculos electrónicos, a fin de precisar y clarificar en la MIR de qué manera



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

la utilizara para efectos de medición de los objetivos logrados o no, a partir de los indicadores mencionados, en este sentido, la CONAMER recomendó en el Dictamen Total (No Final) que la SCT contemple la observación vertida para próximas respuestas de la Sección que nos ocupa de futuros anteproyectos regulatorios.

VII. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

Para atender el requerimiento de simplificación regulatoria prevista en el Artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁷, (Acuerdo Presidencial) emitido el 8 de marzo de 2017, la SCT indica su propuesta de simplificación mediante archivo denominado: *2x1 Autorización expresa.xlsx*, de la siguiente manera:

Tabla 4. Acciones de simplificación

Homoclave	Nombre del trámite	Propuesta de simplificación	CET Actual	CET Propuesto	Ahorro de Simplificación
SCT-03-004-B	Solicitud de placas de traslado para vehículos que transitan por carreteras de jurisdicción federal con el exclusivo	Eliminación del requisito del Poder Notarial en caso que manifieste y se verifique que es apoderado legal y ha acreditado su	\$1,258,184.84	\$1,257,910.41	\$274.44

⁷ [...Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo...]



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Homonclave	Nombre del trámite	Propuesta de simplificación	CBT Actual	CBT Propuesto	Ahorro de Simplificación
	objeto de ser trasladados de un lugar a otro dentro de territorio nacional	personalidad ante la DGAF o Centro SCT que corresponda. En el caso de la credencial para votar no se requerirá que presente copia de ésta solo que muestre el original para hacer la anotación respectiva en el formato de solicitud, a efecto de verificar que si se trata del promovente.			
SCT-03-003-B	Solicitud de canje de placas metálicas de identificación y revalidación de tarjeta de circulación de los vehículos destinados al autotransporte federal. Prestadores del Servicio Público Federal de Pasaje y Turismo	Se acepta parcialmente la propuesta, es decir, se eliminará el requisito del Poder Notarial en caso que manifieste y se verifique que es apoderado legal y ha acreditado su personalidad ante la DGAF o Centro SCT que corresponda. En el caso de la credencial para votar no se requerirá que presente copia de ésta solo que muestre el original para hacer la anotación respectiva en el formato de solicitud, a efecto de verificar que si se trata del promovente.	\$9,768,925.43	\$9,530,164.06	\$238,761.37
Costo Total de simplificación					\$239,035.81

MA

Fuente: Elaboración propia con información de la SCT.

Con base en lo anterior, la SCT comparó los costos de cumplimiento contra la estimación económica por las acciones de simplificación propuesta, resultando lo siguiente:

\$229,062.19 (costos de cumplimiento)-\$239,035.81 (acciones de simplificación)=\$9,973.62

Al respecto, la CONAMER consideró en el Dictamen Total (No Final) que la SCT dio cumplimiento al Acuerdo Presidencial previsto, toda vez que las acciones de simplificación darán ahorros netos en la carga administrativa de \$9,973.62, con base en lo anterior.

Cabe mencionar que la SCT incluyó en el Artículo Segundo Transitorio del anteproyecto las acciones precisas de simplificación para los trámites SCT-03-003-B y SCT-03-004-B en cumplimiento al artículo Quinto del Acuerdo emitido por el Titular del Ejecutivo.



VIII. CONSULTA PÚBLICA

La SCT señaló en el numeral 14 de la MIR que no se consultó a las partes o los grupos interesados.

Asimismo, se informó a esa Secretaría que desde el día en que se recibió la propuesta regulatoria de referencia, se hizo pública a través del portal de Internet de la CONAMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el entonces artículo vigente 69-K de la LFPA, y que a la fecha de emisión del Dictamen Total (No Final), se habían recibido diversos comentarios de particulares interesados en emitir su opinión y sugerencias sobre el contenido de la propuesta regulatoria, sobre los cuales versan en lo siguiente:

Tabla 5. Lista de promoventes y comentarios ingresados a la CONAMER

No.	Promovente	Fecha y folio de ingreso	Resumen de comentarios (CONAMER)
1	Orlando Stalin Torres Castelan	B000181829-21 de mayo de 2018	Solicita a la SCT considerar emitir lineamientos uniformes para la presentación de constancia que deberán emitir los prestadores de servicios GPS. Además opina que en la Norma y Lineamientos no se consideró un tercero a la regulación, es decir la figura de Proveedores de los Transportistas en relación al GPS que no



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

No.	Promovente	Fecha y folio de ingreso	Resumen de comentarios (CONAMER)
			siempre y sólo los vende, y no se garantiza que la información sea fidedigna, como para el número económico, o número de serie.
2	Tip de México, S.A.P.I. de C.V.	B000181856-23 de mayo de 2018	<p>Considera que la Autorización implicará un problema operativo, en específico para las operaciones de arrendamiento.</p> <p>Opina que en lugar de autorización debería ser Aviso, sino procedería su petición propone modificar la herramienta, y no sólo sea un solo sitio electrónico donde se obtengan los formatos del trámite.</p> <p>Asimismo, considera importante que el proceso de baja de la autorización y las posibles afectaciones subsecuentes.</p>

Al respecto, este Órgano Desconcentrado indicó que la SCT debía dar la respuesta al Dictamen Total (No Final), así como a todos y cada uno de los comentarios vertidos y, de ser el caso, se realicen las modificaciones que correspondan al anteproyecto y al formulario de la MIR, o bien, manifieste por escrito las razones por las cuales no las considera procedentes, para los efectos del entonces artículo 69-J de la LFPA, para lo cual se hace referencia a la liga electrónica, donde la SCT podrá ubicar el expediente con los comentarios a la propuesta regulatoria:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/21727>

En ese contexto es necesario indicar que ingresaron a la CONAMER diversos comentarios de particulares, mismos que la SCT respondió dentro de los documentos incluidos en la sección de Anexos.

Por lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final acorde a lo previsto en el artículo 76 de la LGMR, por lo que la SCT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la referida propuesta regulatoria en el DOF.

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 27, fracción IV, Transitorios Séptimo, Octavo⁸, y Décimo de la LGMR; 7, fracción IV; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como en el artículo Primero, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General

⁸ "...Transitorios:

Séptimo. Las disposiciones normativas vigentes que no se contrapongan a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria continuarán surtiendo sus efectos.